



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 24 ABR. 2019



Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

S.G.A.

E - 002333

Señor
RENE FERNANDO PUCHE
Representante Legal
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. MUELLE 1,
Calle 1 Cra 38 Orilla del Río Magdalena Barranquilla
Barranquilla - Atlántico.

REF: AUTO No.

0000731

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0201-423

VNF T. 1056 9/8/2018

Elaborado: H.Pacheco.Abogado/Odair Mejía M.Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co



#5
F 3
10/11

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

0 0 0 0 7 3 1

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – MUELLE 1"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficial de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., MUELLE 1, identificada con Nit 800.186.891-6, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, practicó visita de inspección técnica el 23 de febrero de 2018, de la cual se expidió el Informe Técnico N°001056 del 09 de agosto de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual determina los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La captación de aguas superficiales desde el muelle 1, solicitado inicialmente para realizar la humectación del coque durante la pre-estiba de este producto en el muelle, no se ha efectuado desde la fecha de su otorgamiento por parte de la C.R.A en la Resolución No. 189 del 24 de Abril de 2014.

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES C.R.A.

ACTO	ASUNTO	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 189 del 14 de Abril de 2014	Caracterizar anualmente el agua captada del Río Magdalena, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspensos Totales (SST), NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO ₅ , DQO. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos.	No cumple, El proyecto de captación de aguas superficiales no se ha desarrollado, ya que actualmente no se encuentra instalado ningún sistema de captación y tampoco se evidencian pilas de coque almacenadas en este.
	Instalar un sistema de medición del caudal y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente ante esta autoridad ambiental.	No cumple, El proyecto de captación de aguas superficiales no se ha desarrollado, ya que actualmente no se encuentra instalado ningún sistema de captación y tampoco se evidencian pilas de coque almacenadas en este.
	Tramitar el permiso de vertimientos líquidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, antes de iniciar la actividad de humectación de las pilas de carbón en el Muelle 1.	Si cumple, de acuerdo con la Resolución N° 224 del 7 de Mayo de 2013 donde se otorga el permiso de vertimientos y a la renovación del mismo por medio de la Resolución N° 922 del 19 de Diciembre de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000731 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – MUELLE 1"

3. OBSERVACIONES DE CAMPO:

El proyecto de captación de aguas superficiales no se ha desarrollado desde que fue otorgada la concesión a través de la Resolución 189 del 24 de Abril de 2014, es decir, que no se está haciendo uso de estas para la humectación del coque en el Muelle 1 según se tenía establecido. Evidenciándose en sitio que no existe ningún sistema para la captación y tampoco se encuentran pilas de coque almacenadas en este.

Debido a que la concesión de aguas superficiales en Muelle 1 se encuentra inactiva, de acuerdo a lo observado en sitio, no existen registros del consumo de aguas en m³ durante los años que ha estado en vigencia.

4. CONCLUSIONES

La empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., cuenta con una concesión de aguas superficiales en Muelle 1, otorgada con la Resolución 189 del 24 de Abril de 2014. La concesión de aguas superficiales en Muelle 1, había sido solicitada para la humectación del coque que se almacenaría temporalmente en el muelle antes de ser cargado a los buques ubicados en esta posición en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., No se encuentra instalado ningún sistema para la captación y medición del agua debido a que el proyecto no se ha desarrollado. Además no se evidencian pilas de coque almacenadas en muelle 1.

No existen registros del consumo de aguas en m³ durante los años que ha estado en vigencia la concesión de aguas superficiales de Muelle 1 de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.

Así las cosas, esta Entidad considera que la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., identificada con Nit 800.186.891-6, debe informar a la C.R.A si hará uso de la concesión de aguas superficiales en Muelle 1, otorgada a través de la Resolución 189 del 24 de Abril de 2014, toda vez que se generan de dicho acto administrativo unas obligaciones ambientales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Juan
Que según el artículo 30 ibidem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000731 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – MUELLE 1"

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem, establece "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Que el Artículo 2.2.3.4.16, ibídem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. "Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente."

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. MUELLE 1, identificada con Nit 800.186.891-6, representada legalmente por el señor Rene Fernando Puche, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que informe de manera inmediata a la C.R.A., si hará uso de la concesión de aguas superficiales en el Muelle 1, otorgada por esta Entidad con la Resolución N°189 del 24 de Abril de 2014, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001056 del 09 de agosto de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0201-423

INF T. 1056 9/8/2018

Elaborado: H.Pacheco.Abolgado/Odair Mejía M.Supervisor